

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

24349 *ORDEN 413/38828/1988, de 26 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Canaria de Remolques, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Compañía Canaria de Remolques, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de febrero y 19 de junio de 1984, sobre consecuencias del incendio padecido por el buque de pesca «Ason», se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Compañía Canaria de Remolques, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Marítimo Central, de fecha 29 de febrero de 1984, y frente a la también Resolución del Ministerio de Defensa de 19 de junio de 1984, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho al declarar la incompetencia del Tribunal Marítimo Central para el conocimiento y resolución de los hechos a que el presente proceso se refiere.

Fijar como remuneración equitativa a favor de la recurrente por el auxilio del caso, la suma de 7.500.000 pesetas, condenando al pago de dicha suma a la Sociedad Aseguradora «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima», en sustitución del armador del buque «Ason».

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Al notificarse la presente sentencia se indicará a las partes las circunstancias a que se refiere el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de agosto de 1988.—, P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Tribunal Marítimo Central.

24350 *ORDEN 413/38855/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Domínguez González.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Domínguez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fechas 18 de junio de 1984 y 14 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel Fernández de Castro, en nombre y representación de don Fernando Domínguez González, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las

resoluciones del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 18 de junio de 1984 y 14 de septiembre de 1984, desestimatoria ésta del recurso de reposición de la primera, por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos que la equivalencia de titulación obtenida por el recurrente es válida y eficaz a los efectos de su ascenso a Capitán, debiendo serle reconocidos todos los derechos que correspondan, desde el momento en que, dada tal validez, procediere o hubiere procedido el ascenso, a partir de la fecha en que formuló la petición en vía administrativa, en el supuesto de que se cumplieren, asimismo, los demás requisitos exigidos para dicho ascenso; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército de Tierra.

24351 *ORDEN 413/38859/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Bulnes.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Bulnes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 17 de enero de 1986 que denegaba la declaración de nulidad de la Orden 120/3359/1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 54.834, interpuesto por don Antonio Martínez Bulnes, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 17 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden 120/3359/1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.